

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212055623000002.**
Expediente: **RR-4529/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4529/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **NOTICIAS MATUTINAS MILENIO CDMX**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 212055623000002, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. 91

II. El trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y no accesible, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 10

IV. En fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4529/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo. 11

V. Por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212055623000002.**
Expediente: **RR-4529/2023.**

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se amplió el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se

actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 212055623000002, fue presentada en los términos siguientes:

“Solicito información de:

1. Todos los procesos para adquirir bienes o servicios del periodo 01 de enero al 15 de febrero de 2023, indicando lo siguiente: nombre del proveedor, monto total del contrato, fecha del contrato, objeto del contrato, descripción de los bienes o servicios contratados.

2. Todos los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios, pido se indique en documento: proveedor, monto del pago, fecha de pago, folio CFDI. Los pagos respecto del periodo 01 de enero al 15 de febrero de 2023.

3. El nombre de los servidores públicos autorizados para efectuar adquisiciones de bienes y/o servicios a través de la figura de FONDO FIJO o REVOLVENTE. Asimismo, solicito se indique la siguiente información respecto del periodo 01 de septiembre 2022 al 15 de febrero de 2023:

a) Monto total del FONDO FIJO o REVOLVENTE autorizado mensualmente a dichos servidores públicos

b) Descripción del bien o servicio adquirido a través de la figura FONDO FIJO o REVOLVENTE

c) Monto del bien o servicio adquirido a través de la figura FONDO FIJO o REVOLVENTE

d) Justificación de la necesidad del bien o servicio adquirido a través de la figura FONDO FIJO o REVOLVENTE

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212055623000002.**
Expediente: **RR-4529/2023.**

e) Folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación del CFDI, lugar, fecha y hora de emisión del CFDI, método de pago, forma de pago

f) RFC del proveedor.” (sic)

El día trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 12 fracción VI, 16 Fracción IV, 17, 142, 144, 145, 147, 150, 154, 156, 165, 166 y más aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de la materia; procedo a emitir la siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

I.-RELACIÓN BREVE Y SINTETICA DE LOS PLANTEAMIENTOS

1.- Con fecha 15 de febrero de 2023 en un horario de 20:06 fue recibida a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada, la solicitud de información con folio 212055623000002, formulada por el solicitante mencionado con anterioridad.

2.- Con fecha 16 de febrero de 2023, fue emitido el Transparencia procedió a turnar a la (s) área (s) responsable la información la solicitud antes citada por estimarse que la información de que se trataba era de su competencia, de acuerdo a sus facultades y funciones.

3.- Con fecha 10 de marzo de 2023 la Unidad de Transparencia, recibió el Memorandum número SOSAPACHSA/029/2023, a través del cual la C. Adriana Yanira García Patiño, en su carácter de Subdirectora Administrativa del SOSAPACH, procedió a dar respuesta a la solicitud de información que le fuera turnada.

II. SENTIDO DE LA RESPUESTA (PARTES CONSIDERATIVAS)

A). - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV, artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atendiendo al contenido de la respuesta recibida por parte de la (s) área (s) responsable (s) de la información, es procedente realizar la entrega de la información objeto de la solicitud con folio antes indicado, en el sentido en que fuera remitida por la (s) área (s) responsable (s), misma que cito:

• SOSAPACH-SA/029/2023:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212055623000002.**
Expediente: **RR-4529/2023.**

"...Del Punto número 1, remito en cuatro fojas útiles por el frente, la relación de los procesos para adquirir bienes o servicios realizados del 01 de enero al 15 de febrero de 2023, la cual contiene el nombre del proveedor, fecha del contrato, monto total del contrato, objeto del contrato y descripción de los bienes o servicios contratados.

Del Punto número 2, remito en una foja útil la relación de todos los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios realizados del 01 de enero al 15 de febrero de 2023, el cual contiene nombre de proveedor, concepto, fecha de pago, folio del CFDI y monto pagado.

Del Punto número 3, me permio informarle que los servidores públicos que manejan un fondo revolvente es el Director General y la Subdirección Administrativa, que este es por un monto de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos) el cual no es una cantidad fija mensual.

Así mismo, remito en dos fojas útiles, una relación que contiene el bien o servicio adquirido a través de la figura descrita, monto del bien o servicio adquirido, justificación de la necesidad del bien o hola servicio, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación del CFDI, lugar, fecha y hora de emisión del CFDI.

Se informa que los anexos se adjuntan al correo electrónico mencionado en su solicitud." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta y no accesible, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

"La información contenida en los anexos del oficio SOSAPACH/UDT/006/2023 no es visible, se corta la información en los montos erogados de las relaciones de comprobantes fondo revolvente del 01 de septiembre 2022 al 15 de febrero de 2023." (sic)

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a los cuestionamientos uno y dos. Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SOSAPACH/UDT/001/2023 y sus anexos, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura

de pantalla del correo electrónico dirigido al agraviado, en el cual se observa que el día ocho de mayo del presente año, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"... INFORME CON JUSTIFICACION:

PRIMERO.- Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, fue recibida la solicitud de información a través del sistema SISAÍ 2.0, misma que fue identificada bajo el número 212055623000002, y mediante la cual fue solicitado al sujeto obligado que represento, lo siguiente:

.. Solicito información de:

1. Todos los procesos para adquirir bienes o servicios del periodo 01 de enero al 15 de febrero de 2023, indicando lo siguiente: nombre del proveedor, monto total del contrato, fecha del contrato, objeto del contrato, descripción de los bienes o servicios contratados.
2. Todos los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios, pido se indique en documento: proveedor, monto del pago, fecha de pago, folio CFDI. Los pagos respecto del periodo 01 de enero al 15 de febrero de 2023.

3. El nombre de los servidores públicos autorizados para efectuar adquisiciones de bienes y/o servicios a través de la figura de FONDO FIJO o REVOLVENTE. Asimismo, solicito se indique la siguiente información respecto del periodo 01 de septiembre 2022 al 15 de febrero de 2023:

a) Monto total del FONDO FIJO o REVOLVENTE autorizado mensualmente a dichos servidores públicos

b) Descripción del bien o servicio adquirido a través de la figura FONDO FIJO o REVOLVENTE

c) Monto del bien o servicio adquirido a través de la figura FONDO FIJO o REVOLVENTE

d) Justificación de la necesidad del bien o servicio adquirido a través de la figura FONDO FIJO o REVOLVENTE

e) Folio fiscal, número de serie del certificado del SAT fecha y hora de certificación del CFDI, lugar, fecha y hora de emisión del CFDI, método de pago, forma de pago

f) RFC del proveedor. "(Sic).

SEGUNDO.- Como se desprende del contenido del oficio SOSAPACH/UDT/006/2023 de fecha trece de marzo del año en curso, mismo que acompaño en copia certificada al presente escrito y que fuera remitido por esta Unidad de Transparencia al solicitante, a través del portal del SISAÍ 2.0, así como a través de su correo particular, previo el proceso de solicitud a la unidad administrativa responsable de la información, le fue proporcionada al solicitante la información requerida, acompañada de diversos anexos,

todo ello, unificado como un solo archivo escaneado y generado en formato PDF para su fácil manejo y envío.

Entre los anexos que le fueron proporcionados al solicitante, se encuentran dos que, en específico, constituyen la materia de su recurso de revisión y cuyo encabezado permite identificarlos con los datos siguientes:

- RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVENTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 DIRECCIÓN GENERAL
- RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVENTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dichos anexos fueron proporcionados por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, por la Subdirección Administrativa del sujeto obligado.

TERCERO.- Atendiendo a que la materia del recurso de revisión objeto del presente, fue basada por el solicitante aquí recurrente, en el sentido de que los anexos proporcionados y mencionados en el apartado que antecede venían incompletos, esta Unidad de Transparencia, procedió a verificar el contenido de los mismos, percatándose de error involuntario, motivado por el proceso de escaneado de la información, por lo que, a través de oficio SOSAPACH/UDT/025/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, procedí a hacer llegar al solicitante en archivos digitales, los anexos en cuestión, verificando que el documento digital no poseyera el mismo error que constituyó reclamo por parte del solicitante aquí recurrente.

Lo anterior, al remitir al correo particular del solicitante, hoy recurrente, identificado como:, los documentos siguientes:

- a. Oficio número SOSAPACH/UDT/025/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, signado por la que suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
- b. RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVERTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 DIRECCIÓN GENERAL (una hoja en formato PDF) y;
- c. RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVERTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (una hoja en formato PDF).” (sic)

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente, siendo:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 12 fracción VI, 16 Fracción IV, 17, 142, 144, 145, 147, 150, 154, 156, 165, 166 y más aplicables de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de la materia; procedo a emitir la siguiente:

I.- RELACIÓN BREVE Y SINTÉTICA DE LOS PLANTEAMIENTOS

1.- Por oficio número SOSAPACH/UOT/006/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, se dio respuesta a la solicitud de información identificada con folio 21205562300002, misma que fuera remitida al solicitante a través del sistema SISAI 2.0 así como al correo del solicitante....

Entre otras cosas, le fue acompañado al oficio de referencia en formato PDF la información relativa a:

- RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVENTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 DIRECCIÓN GENERAL
- RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVENTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2.- Con fecha 3 de mayo de 2023, fue recibida la notificación del recurso de revisión número RR 4529/2023, basado, esencialmente en: "La Información contenida en los anexos del oficio SOSAPACH/UDT/006/ 2023 no es visible, se corta la información en los montos erogados de las relaciones de comprobantes fondo revolvente del 01 de septiembre 2022 al 15 de febrero de 2023 (sic).

INFORMACIÓN EN ALANCE AL OFICIO SOSAPACH/UDT/006/2023

A) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV, artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado con antelación al solicitante, y atendiendo a la materia de que trata el RR-4529/2023, me sirvo proporcionar los archivos digitalizados que fueron proporcionados a esta unidad de transparencia mediante correo electrónico por parte de la unidad administrativa responsable de la información, consistente de dos hojas digitalizadas que contienen de manera visible la información del recurso en cuestión y, cuya intención de origen era proporcionarla al solicitante de forma íntegra:

- RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVENTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 DIRECCIÓN GENERAL (una hoja en formato PDF)
- RELACIÓN DE COMPROBANTES FONDO REVOLVENTE DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 15 DE FEBRERO DE 2023 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (una hoja en formato PDF)

La información en cuestión, se proporciona de esta manera debido al error que presentaron al momento de ser acompañadas a la respuesta integral correspondiente a la solicitud 21205562300002, resaltando que el error fue involuntario y la información aquí proporcionada ya fue verificada, a fin de que no posea el mismo error el cual contenido de los documentos en cita

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212055623000002.**
Expediente: **RR-4529/2023.**

PRIMERO.-Fue competente la Unidad de transparencia y Alcantarillado del municipio de San Pedro Cholula solicitud de información con folio antes Indicado.

SEGUNDO.- Se da respuesta en alcance a la respuesta de la solicitud de información en los términos y condiciones que del presente se desprenden

TERCERO.- Notifíquese el presente oficio al correo electrónico del (la) solicitante..., sin perjuicio de lo que resuelva la autoridad en relación al RR-4529/2023." (sic)

Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntaron tres archivos, por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio SOSAPACH/UDT/006/2023 de fecha trece de marzo del año en curso y sus anexos, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información de origen.
- Oficio número SOSAPACH/UDT/025/2023, de fecha ocho de mayo del año en curso, y sus anexos; documento que fue proporcionados al solicitante hoy recurrente, a través de su correo electrónico de fecha ocho de mayo del año en curso.

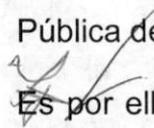
Por lo tanto, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial de fecha ocho de mayo del presente año, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se encuentran tres tablas en Excel respecto de la información solicitada, las cuales corren agregadas dentro del presente expediente, y de las cuales este órgano garante observó que el sujeto obligado proporciono de forma completa y accesible, así como los anexos del oficio SOSAPACH/UDT/006/2023, respecto de los montos erogados de las relaciones de comprobantes de los fondos revolventes del uno de septiembre dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés, los cuales contienen los siguientes rubros:

- Fecha de registro
- RFC
- Descripción
- Justificación
- Folio fiscal
- Certificado del SAT: número, fecha y hora.
- Emisión de CFDI: lugar, fecha y hora
- Método de pago
- Forma de pago
- Total
- Total de comprobación

En consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha uno de junio del año en curso.

 Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

 Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **212055623000002.**

Expediente: **RR-4529/2023.**

Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

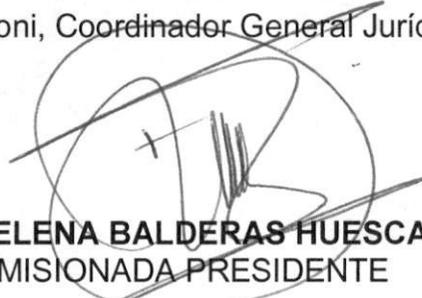
PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitres, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de San Pedro Cholula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212055623000002.**
Expediente: **RR-4529/2023.**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-4529/2023, resuelto el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.